

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-1998-00163-00
Clase: Ejecutivo

Estando el proceso al despacho se hace necesario que por medio de la secretaria de esta sede judicial se notifique a PUBLIO MORENO GARZON, de la existencia de los títulos judiciales de esta acción y no como se señaló en la constancia secretarial obrante a folio 420 del cuaderno 1. OFICIESE

A su vez dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 1° del auto fechado 12 de marzo de 2019. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6983c4a44e4bdf741caa3f4ddac98838aa754b07536235ff9ba52fec4244a831
Documento generado en 10/07/2020 11:00:54 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103004-1999-00860-00
Clase: Divisorio

En razón al silencio que tuvieron las partes a lo ordenado en auto del 28 de agosto de 2019 de conformidad con lo regulado en el art. 317 del C. G. del P., el Despacho dispone:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TÁCITO.

SEGUNDO: Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

TERCERO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d396a6fb9ae873812054b0fe1297901d664f25d68009e80b54034202541f0e79

Documento generado en 10/07/2020 11:01:54 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-1999-01023-00
Clase: Expropiación

Obre en auto las manifestaciones elevadas por las partes al traslado de la aclaración y complementación del dictamen puestas en conocimiento mediante auto del 24 de febrero de 2020.

En firme esta decisión ingrese el expediente al despacho para lo pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c6d15efa6830d80fe2f35ca4203f5615f099735d116f61d1554eb10ef1401c9

Documento generado en 10/07/2020 11:02:55 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2000-01387-00
Clase: Ejecutivo

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. JULIO CESAR JURADO SÁNCHEZ a ejercer la representación judicial de JORGE ARTUTO ACUÑA GARCÍA, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c9e914e31053f621f2ad5bc24b4e79eb09c8c35a9175e084941b80a48e8115d

Documento generado en 10/07/2020 11:04:19 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2000-10110--00
Clase: Divisorio

Se negará la solicitud del amparo de pobreza, toda vez que GABRIEL SOLER JIMENEZ, es parte del proceso y dentro del mismo se persiguen derechos onerosos así que no es dable darle aplicación a lo dispuesto en el artículo 151 del Código General del Proceso establece que;

“...Se concederá el amparo de pobreza a la persona que no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso...” (Subrayado por el despacho)

Así las cosas se insta a GABRIEL SOLER JIMENEZ, a fin de que dé cumplimiento al auto de fecha 24 de febrero de 2020.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

71e3206609d5c7804e6f050df7b71ca6ee7e45f9776121d906799457ec576071

Documento generado en 10/07/2020 11:05:11 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2002-00953-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4fa7466bf94ace17fccfc86b0b6da68a6788a756387fa5b685f7d7b1bdf29e9b

Documento generado en 10/07/2020 11:06:05 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2003-05642-00

Clase: Expropiación

Del dictamen pericial visto a folios 700 al 713 de este cuaderno, se corre traslado por el término de tres (03) días, lo anterior para lo pertinente y su debida contradicción.

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

89fd871a0b2e703a94aa708017f132c3de0437c04180506a063136c707e5472a

Documento generado en 10/07/2020 11:07:08 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2004-00042-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

28dfe2d67c7a8efc399ce96b3f21ab8e03aa2855aa0a89ac10a7e4bc641dcb1

Documento generado en 10/07/2020 11:08:08 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2004-00379-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Obre en autos la información visible a folios 60 al 62 de este expediente aportada por el apoderado judicial de la parte demandada, a su turno se insta a la secretaria del despacho a realizar un informe de depósitos judiciales que existen para el proceso de la referencia.

Se deberá negar por improcedente la solicitud de terminación que eleva el abogado de la parte demandada, por cuanto el dictamen al cual hace alusión fue el aportado con el escrito demandatorio, siendo necesario darle cumplimiento a la orden proferida el pasado 28 de mayo de 2014.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

86fd3c43839eba48c0ea4f98031e6c34aa6d07009bd13a1203f3133a5f1a451d

Documento generado en 10/07/2020 11:09:10 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2004-00609-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e0776166b9e35a455f56d6c77be087bf6aa75b7d8f652767170312211d206cc8

Documento generado en 10/07/2020 11:10:14 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2005-00195-00
Clase: Divisorio

Del avalúo visto a folios 706 al 709 de este cuaderno, se corre traslado por el término de tres (03) días, a las partes para lo pertinente y su debida contradicción.

Realizado lo anterior, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c31efec54e6b2bd1947c41ce9cc7d0738f92c13cfb2a470251a73977b44f60ce

Documento generado en 10/07/2020 11:12:51 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103005-2005-00429-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb302b01e02a57b797a47797767d4ff7f4a10ab08c03401b904fa030b3c0ec89

Documento generado en 10/07/2020 11:15:05 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2005-00464-00
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la H. Corte Suprema de Justicia - Sala de Casación Civil en providencia del 19 de diciembre de 2019, mediante la cual no caso la sentencia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá el pasado 28 de julio de 2014.

En firme el presente proveído, secretaria realice las liquidaciones de costas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bc3d52fae277cfd9d11f5e3a7b2bb6d98422dc7e07082c58452f13fcc1ea83b9

Documento generado en 10/07/2020 11:16:15 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2006-00549-00
Clase: Expropiación

Páguese a STEFANNYE BUITRAGO MARULANDA, la suma de \$300.000,00, correspondiente a los gastos periciales que se encuentran consignados en este trámite.

Requírase a MANUEL ROBERTO NOVOA PARRADO a fin de que tome posesión el encargo encomendado mediante adiado del 5 de febrero de 2020. OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf28632f2d3c9c28ca28ec4b9815121a8400ae3d691b38ef06e404d70740ad6c

Documento generado en 10/07/2020 11:17:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2006-00593-00
Clase: Expropiación

Previo a resolver la solicitud que antecede, elevada por MARIA ELENA SUAREZ CONTRERAS, se hace necesario que la secretaria del despacho se sirva realizar un informe de títulos existente dentro de este trámite.

Requírase a la parte actora a que dé cumplimiento al auto de fecha 12 de diciembre de 2019 OFICIESE.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bb988456509139e9f222cfa12130a343d92ef2e6095ffb6bd1e3ca11857033c2

Documento generado en 10/07/2020 11:18:49 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2007-00224-00
Clase: Pertenencia.

Obre en autos la manifestación realizada por el apoderado judicial de la parte actora, por cuanto con la documental se acredita la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien objeto de usucapión.

En razón de lo regulado por el numeral 8° del artículo 375 del Código General del Proceso y toda vez que el lapso de publicación de este asunto en el Registro Nacional de Pertenencias feneció en silencio, se tendrán por notificadas a todas las personas que se crean con derechos sobre el bien objeto de usucapión, cuya representación ejercerá el profesional en derecho JUAN FRANCISCO CAMACHO CASTILLO, quien ya es el curador de las personas indeterminadas al interior del trámite.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante telegrama la designación hecha anteriormente en este auto.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c6449307895f403b870072b5313ba0050f230381f9315f4851b595023b3f578b

Documento generado en 10/07/2020 11:20:41 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2008-00137-00
Clase: Ordinario

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 687 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a1c1809968f1bbe6cda70f6c0c1c720cc1813a3b6b8bdefa5bfdd1f40a472f3e

Documento generado en 10/07/2020 11:22:14 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTAY SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2008-00171-00
Clase: Ordinario

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 705 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e8d4938781bf82db80f54d85df00c573b6865670b30b2cc8d2de95ed9199b077

Documento generado en 10/07/2020 11:23:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2008-00474-00
Clase: Divisorio

Se de instar al memorialista que la documental solicitada en adiado del 25 de febrero de 2020, se hacen necesarios, por cuanto la decisión que debe seguir es una sentencia de distribución de productos y la adjudicación que se hiciere en el Juzgado 10 Civil Municipal de esta Ciudad la cual aparase inscrita en la anotación No. 15 del folio de Matricula Inmobiliaria del bien inmueble objeto de este litigio, no da claridad del monto en que se dividió el 32.5% de la propiedad allí adjudicada, por lo que para repartir los dineros existentes se hace necesaria la documental pedida en autos anteriores.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cb43b421aae92f4be8b9ab07f23abc428f03d8ba1765c1a3325d6e324b2fdb6d

Documento generado en 10/07/2020 11:24:11 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2009-00070-00
Clase: Expropiación

OFÍCIESE al Instituto Geográfico Agustín Codazzi a fin de que emitan para este despacho y el asunto de la referencia el listado actualizado de los auxiliares inscritos vigentes en el oficio de PERITOS AVALUADORES, se requiere la entidad para que conteste el oficio en el lapso de 15 días para que exista la respuesta.

Así mismo, se deberá reconocer personería para actuar a la abogada RAQUEL STELLA VALENZUELA SANDOVAL, en los términos y para lo fines del mandato conferido por la entidad demandante, poder obrante a folio 462 de este expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0389a5966c7b45fb61ea2802de74307c682a869fcb38767cd7f21e6eb75a775

Documento generado en 10/07/2020 11:25:12 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2009-00110-00
Clase: Ejecutivo

Conforme a lo solicitado por el extremo actor folio 83, el Despacho al tenor de lo dispuesto en el art. 599 del C. G. del P.,

DECRETA:

- El embargo y retención de los dineros que de propiedad de EMPRESA DUQUE ESCOBAR Y CIA VIAJES CHAPINERO L ALIANXA S.A.S que se encuentren en cuentas corrientes, cdt's y bonos existentes en las entidades descritas a folio 83 de este cuaderno.

Oficiése a los gerentes de las referidas entidades, advirtiéndoles que deben proceder conforme a lo normado en los ordinales 4 y 10 del artículo 593 del C. G. del P. y el artículo 1387 del C. de Co., respetándose el límite de embargabilidad. Límitese la medida a la suma de \$110'000.000.oo. m/cte por cada entidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b80ad70e87e2f61a0aeb174a507b7e986e5a3cbc7099293ec90a97d15457811

Documento generado en 10/07/2020 11:27:39 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2009-00524-00
Clase: Divisorio

Por encontrarse ajustada a derecho se imparte aprobación a la liquidación de gastos realizada por la secretaria de este despacho obrante a folio 799 de este cuaderno.

Obre en autos la documental arrimada a este expediente, remitida mediante por el Juzgado 6° Civil del Circuito mediante oficio No. 0336 del 17 de febrero de 2020.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

df0453812aac1f54de7af2426dde3385af92c9ad902937943916a1f8269f2245

Documento generado en 10/07/2020 11:28:39 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2009-00621-00

Clase: Expropiación

En razón de la nota devolutiva, de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos aportada por la entidad expropiante, se debe precisar a la entidad citada que la doctrina precisa la diferencia que existe entre una expropiación administrativa y judicial, señalando que en la expropiación judicial o más propiamente mixta (*fase administrativa - fase judicial*) en el acto administrativo que dictan las autoridades competentes, se promueve u ordena la expropiación, no se decreta, sólo se exterioriza la voluntad de expropiar "(...) *materializada en una resolución que pone fin a la fase administrativa adelantada, y que sólo sirve de base para instaurar la demanda de expropiación, requiriendo de confirmación mediante decisión judicial (que es, en últimas, la que dispone la transferencia forzosa de la propiedad)*"; en tanto que en la expropiación administrativa la autoridad administrativa la decreta unilateralmente y mediante ella se efectiviza de pleno derecho la transferencia o cesión forzosa de la propiedad privada.

A su vez la expropiación judicial es aquella que se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, sea porque el propietario se niegue a negociar, guarde silencio, o no cumple con el negocio, misma que se encuentra regulada en las Leyes 9° de 1989, 388 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil.

El procedimiento expropiatorio por vía judicial, culmina con una sentencia de la jurisdicción civil, que ordena la adquisición forzosa del bien, en beneficio de la entidad que decretó la expropiación y conforme a la Constitución de 1991, la forma judicial de expropiación corresponde a la venta forzosa del bien a favor del Estado, obtenida por sí o por medio de sus agentes mediante sentencia judicial.

El Consejo de Estado, en sentencia del 09 de febrero de 2012, C.P.: Dra. María Claudia Rojas Lasso, acerca de la expropiación judicial expresó¹⁷:

"... entre otras particularidades, que la expropiación por sentencia judicial es la regla general dentro de las modalidades de expropiación y se presenta como consecuencia del fracaso de la etapa de negociación voluntaria, sea porque el propietario se niegue a negociar, porque guarde silencio, o porque no cumple con el

negocio. 17 Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, sentencia del 09 de febrero de 2012, radicado N° 25000-23-24-000-2001-01262-01 C.P.: Dra. María Claudia Rojas Lasso 35 Igualmente, se destaca que este tipo de expropiación se lleva a cabo por medio de una resolución, la cual, una vez en firme, permite a la Administración demandar al propietario del inmueble, ante la jurisdicción civil, para que en sentencia judicial, por medio del proceso especial de expropiación contenido en las Leyes 9ª de 1989, 388 de 1997 y en el Código de Procedimiento Civil, se lo entregue. No obstante lo anterior, de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley 9ª de 1989, el propietario del inmueble sobre quien recae la medida puede demandar la resolución en acción de nulidad y de restablecimiento, ante el Tribunal Administrativo competente, en única instancia (...) Así pues, se advierte que es posible que simultáneamente el proceso se conozca en la jurisdicción ordinaria y contencioso administrativa, siendo la primera competente para adelantar la expropiación propiamente dicha y la segunda, en única instancia, para verificar la legalidad del acto que ordena ponerla en marcha..."

Así, las cosas la expropiación judicial será aquella que se adelanta por parte de la Administración y en contra del propietario del bien a expropiar, ante la jurisdicción civil en ejercicio del proceso de expropiación contenido en el Código de Procedimiento Civil, con el objeto de que aquel haga entrega del bien a esta, previo el fracaso del proceso de negociación voluntaria. Sin embargo, queda siempre la posibilidad para el propietario del bien, de adelantar un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho ante el contencioso administrativo, en pos del estudio de legalidad del acto administrativo que ordena poner en marcha la expropiación.

Por lo tanto se ORDENA a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos a inscribir lo dispuesto y señalado en el oficio No. 1652 del 16 de julio de 2019, por cuanto las razones que motivaron la nota devolutiva no son aplicables al proceso de la referencia. OFICIESE anexado copias de los legajos obrantes a folios 292, 294, 301 al 304 de este expediente.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1cd4004e234cf64de8d726abc741338de96acd00ead96f92c63b3273738eab7b

Documento generado en 10/07/2020 11:29:39 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2009-00621-00
Clase: Expropiación

Se hace necesario nombrar a _____ como auxiliar de la justicia en su oficio de evaluador de bienes inmuebles, para que realice la tarea encomendada en adiado del 09 de marzo de 2018, de manera conjunta con CARLOS JAVIER ALAPE COCOMA, quien tomó posesión a folio 275 de este cuaderno se le señala al aquí nombrado que cuenta con un término de 10 días para que tome el encargo encomendado. COMUNIQUESE

Además se aclara a CARLOS JAVIER ALAPE COCOMA, que lo aquí decidido tiene su amparo legal y jurisprudencial en la sentencia T-638 de 25 de agosto de 2011. Envíese sendas comunicaciones.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f57cb1dd97df280080bc9939bedff064484f83c524e2cdc344427ba46640dadc

Documento generado en 10/07/2020 11:30:50 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 1100131008-2009-00753-00
Clase: Pertenencia

En razón de la anterior solicitud, se ordena remitir copia de los legajos obrantes a folios 194 al 195 revés de este cuaderno, al Juzgado Ochenta Civil Municipal de Bogotá, para que haga parte en el trámite No. 1100140030-62-2019-01083-00. OFICIESE

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a9ebaa3bed23df1ec0f1353ed741c8a893838caa72324d9183f4327d3c5fbb9

Documento generado en 10/07/2020 11:32:34 AM



Rama Judicial Del Poder Público

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE PROCESO ORDINARIO

No. 1100131030032009 00714 00

Toda vez que el curso de este incidente no suspende ni interrumpe la actuación principal, no se da curso a la anterior solicitud del apoderado del demandado. Artículo 129 del Código General del Proceso.

Y en obediencia a lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá, se continuará con el trámite del aquí propuesto siendo necesario, a la luz de la misma norma citada proceder al decreto de pruebas:

DE LA PARTE INCIDENTANTE

1. Se decreta el INTERROGATORIO DE PARTE a LUZ ALEXANDRA VARGAS CRUZ a fin de que presencial o mediante medios digitales comparezca al proceso a fin de responder sobre los hechos del incidente. Se señala la hora de las _____ del día ____ del mes de _____ de 2020. Librense las comunicaciones de rigor y efectúese las diligencias necesarias para la programación de la diligencia.

2. El juzgado decreta los testimonios de MERY ALFARO BUITRAGO, ISABEL ARCINIEGAS MANRIQUE y FERNANDO ALBERTO LORA FÍGUEROA, quienes deberán comparecer al despacho o por medio de citación virtual a la misma audiencia que se realizará a la en la hora y fecha ya señalada.

3. El despacho niega los oficios solicitados a la DIAN y a la Registraduría, toda vez que debieron ser aportados con el escrito incidental como documentales.

4. El despacho niega lo solicitado en el acápite denominado OTRAS PRUEBAS visto a folio 23 de este cuaderno pues no contiene petición del medio de prueba que pretende.

5. Se tienen como documentales las allegadas y todas las obrantes en el expediente ejecutivo.

DE LA PARTE INCIDENTADA

No solicitó la práctica de pruebas.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f95f874e64d96141ad3a90680479d3be0f44bc332e94ead495b07a8ca5b52a2a

Documento generado en 10/07/2020 02:55:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103002-2009-00717-00
Clase: Divisorio

En obediencia a lo normado por el artículo 318 del Código General del Proceso, este despacho desestima el anterior recurso pues no contiene puntos nuevos sobre los cuales decidir distintos a lo ya dicho en auto anterior:

ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

(...)

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.
(subraya el Despacho)

Conforme a lo anterior y como quiera que el presupuesto normativo se cumple literalmente pues se presenta recurso contra la decisión que resolvió recurso de reposición en contra del auto de 5 de septiembre de 2019, no hay lugar a volver sobre el punto.

Notifíquese y Cúmplase

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f43605049234687722878b9be0b84b809192bab9e2a596acc126143da8a41cea

Documento generado en 10/07/2020 02:56:28 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2010-00447-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

De conformidad con lo previsto en el art.599 del C. G. del P., el Juzgado

DISPONE:

UNICO: Decretar el EMBARGO de los remanentes, denunciado como de propiedad de la ejecutada. Dentro del trámite - proceso coactivo No. 35549/2. Librese oficio a la Secretaría de ejecuciones fiscales de la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ, comunicando la medida a fin de que se sirva tomar atenta nota de ella en los términos del art.593 del C. G. del P.

Limítese la medida a la suma de \$5'000.000.00. m/cte por cada entidad.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1010250c9a120ede59eea509f56d911e2cf92bf5f999356a081b839596795424

Documento generado en 10/07/2020 11:34:44 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2010-00447-00

Clase: Ejecutivo trámite posterior

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 18 de este cuaderno

Previo a ordenar la entrega de dineros, el actor deberá aportar al expediente la liquidación del crédito aquí ejecutado, pues una vez se encuentre en firme la providencia que las aprueba, se ordenará el pago de dineros a favor de los ejecutantes hasta el monto que sumen las liquidaciones de crédito y costas correspondientes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

91e6a1ae158d305962b96c7ab3aead786ae3138c07fe8c5021f71aea7f530da1

Documento generado en 10/07/2020 11:35:56 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103015-2010-00490-00
Clase: Ordinario

Se debe instar a la parte demandada a fin de que dé cumplimiento a lo fijado en el numeral segundo del auto de fecha 30 de marzo de 2017 y numeral segundo del adiado fechado 13 de febrero de 2018 en un lapso de treinta días, so pena de tener por desistida la prueba pericial allí decretada.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c84141eaa7d99d61120eb7199ddf12c59b9194f65f5191678ae57a664fba fd

Documento generado en 10/07/2020 11:40:08 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 11001310301002-2010-00490-00
Clase: Ordinario

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año que cursa, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abfe1ebc8d7f6df15d5711a4b311455bb3937667926c41565f22ceb520bd2827

Documento generado en 10/07/2020 03:36:37 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103011-2011-00035-00

Clase: Ordinario

Por medio del presente y teniendo en cuenta la documental aportada por la parte actora, en razón al requerimiento realizado el pasado 8 de febrero de 2019, se hace un control de legalidad en este asunto pues se denota que los demandados DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), fallecieron desde los años 1979 y 2000 respectivamente, previo las siguientes consideraciones.

La parte demandante formuló demanda de PERTENENCIA contra DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), proceso que tiene como objeto que se declare la corrección de la escritura 4373 del 28 de noviembre de 1953 elevada en la notaria 8 del Circulo Notarial de Bogotá y de la escritura 1751 del 29 de mayo de 1958 elevada en la notaria 1 del Circulo Notarial de Bogotá.

En el curso del proceso se estableció que los señores DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), habían fallecido desde los años 1979 y 2000 respectivamente, es decir antes de haberse interpuesto esta acción judicial.

Así las cosas, en materia de citación a juicio de personas fallecidas, dado que la personalidad desde el punto de vista jurídico comienza con el nacimiento y termina con la muerte, una vez ocurrida ésta el difunto deja de ser sujeto de derechos y obligaciones, más sin embargo, como su patrimonio no desaparece sino que se transmite a sus herederos, son éstos quien han de representarlo para sucederle en todos los derechos y obligaciones transmisibles.

Acorde con estas nociones, cuando se demanda a una persona fallecida, esta circunstancia incide necesariamente en el curso del proceso, porque tal como lo ha expresado la doctrina y la jurisprudencia,

“ ... si se inicia un proceso frente a una persona muerta, la nulidad de lo actuado debe ser la sanción para ese proceder, pues el muerto, por carecer ya de personalidad jurídica, no puede ser parte en el proceso. Y aunque se le emplace y se le designe Curador ad litem la nulidad contagia toda la actuación, pues los muertos no pueden ser procesalmente emplazados, ni mucho menos

representados válidamente por Curador ad litem ..." (G.J. Tomo CLXXII, Pág. 171 y siguientes).

Tal como se refleja en este caso, como parte opositora al proceso se citó a DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), fallecidos en los años 1979 y 2000 respectivamente, pues así se demuestra con los Registros Civiles de Defunción y la comunicación emitida por Registraduría Nacional del estado Civil (fls. 142 al 146), por lo que desde esta visualidad no eran los difuntos los llamados a enfrentar la acción sino sus herederos, ya sean determinados ora indeterminados, en el entendido que son estos los continuadores de la personalidad del mencionado causante.

La anterior anomalía al tenor de la jurisprudencia trasunta genera nulidad, la que inmersa dentro de la causal contenida en el numeral 8° del artículo 133 del Código General del Proceso, alude a la falta de notificación de las personas que deban ser citadas como partes, la cual resulta insaneable toda vez que no es posible ponerla en conocimiento de la parte afectada, dado que los herederos determinados e indeterminados de los señores DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), se hallan ausentes del proceso.

Advertida en esta forma esa nulidad, comporta decir por último, que ha de declararse a partir del auto admisorio de la demanda inclusive, ello a objeto de que el demandante modifique la demanda y sus anexos, para que así se citen al proceso a los herederos determinados e indeterminados de DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), pues solo de esta manera se garantiza el derecho de contradicción, pilar a su vez del derecho de defensa.

Sean las anteriores manifestaciones pertinentes para que el despacho;

RESUELVE.

PRIMERO: DECLARAR la nulidad de la actuación surtida en este proceso a partir del auto admisorio de la demanda inclusive.

SEGUNDO: INADMITIR la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte interesada subsane lo siguiente:

1.1.- APORTE poder con el cual se le faculte para iniciar la acción en contra de los herederos determinados de DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.2.- ADECUE la demanda con el fin de que aquella sea dirigida en contra de los herederos determinados de DIOSELINO SOBA MORENO (q.e.p.d.) y ROGELIO MAYA LOPEZ (q.e.p.d.), si los conociere y de los indeterminados de aquel.

1.3.- COMPLEMENTE el acápite de notificaciones con los datos de las partes en su totalidad, como lo exige la norma procesal en el numeral 10 del art. 82 del C. G. del P.

Del escrito subsanatorio allegar copia para el archivo del juzgado y de ésta y los anexos para el traslado.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5daa9619fc32bc3ad9a53c8948ed4b7f9f6b1371c78e9bf15f15d9ebb417e56f

Documento generado en 10/07/2020 11:41:26 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ S.A.

Radicación: 2011-00254-00

Bogotá D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**Ref.: PROCESO ORDINARIO DE NOHORA SOLEDAD PORTILLA
CONTRA JOSE EVER SÁNCHEZ y otros.**

1. Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del incidentante JHON FREDY VARELA QUITIAN, contra el auto proferido el 19 de diciembre de 2019, para lo cual, se **CONSIDERA**:

2. Afirma el incidentante que recurre el auto anterior del 19 de diciembre, fundamentalmente por cuanto mantuvo el auto atacado y toda vez que le fue negada la apelación solicitada en subsidio.

3. Al respecto, es evidente que la inconformidad presentada por el recurrente resulta infundada y además no contiene puntos nuevos en contra de lo ya decidido; en consecuencia se mantendrá la decisión allí adoptada.

4. De otro lado, se solicitó la expedición de copias para el surtimiento de la queja a ello se accederá, por lo que a costa del recurrente se deben expedir copias desde el proveído del 22 de mayo de 2019 en delante de este cuaderno, para dar trámite a tal recurso ante el H. Tribunal Superior de Bogotá por tanto, de acuerdo al inciso final del artículo 352 y al 353 del Código General del Proceso.

En virtud de los expuesto, el JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE

Primero: Negar el recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el auto de 19 de diciembre de 2019.

Segundo: Ordenar la expedición de las copias señaladas, a costa del recurrente, así como de la diligencia de entrega y la sentencia, para dar trámite

al recurso de queja ante el H. Tribunal Superior de Bogotá, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d721b59de544b93f7e831940582ac0d73690803c485c89db6f86b92787a2cc8

Documento generado en 10/07/2020 02:58:40 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2011-00290-00
Clase: Ordinario

Se deberá requerir por última vez a JESÚS ANTONIO BUSTAMANTE MEDINA a fin de que en el lapso de 10 días, de cumplimiento a lo dispuesto en auto de fecha 11 de diciembre de 2019, ENVIESE TELEGRAMA o COMUNICACIÓN ELECTRONICA.

Fenecido el lapso otorgado al inicio de esta providencia, ingrese el proceso al despacho para continuar con el trámite pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1a8fe62cc3b768a4540e483ea006b46b8fe847b447077609f611385ae2e95109

Documento generado en 10/07/2020 11:42:24 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2011-00612-00
Clase: Divisorio

Estando el proceso al despacho se observa que el Auxiliar de la Justicia – Secuestre GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S, se encuentra excluido del cargo por parte del Consejo Superior de la Judicatura se deberá nombrar a _____, quien recibirá el bien inmueble secuestrado de manos de GESTIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S., en el lapso de 10 días, una vez tomé posesión del encargo encomendado en esta providencia.

A su vez se requiere al secuestre nombrado en esta decisión a fin de que rinda el informe de los bienes secuestrados mensualmente tal y como lo prevé el inciso final del Art 51 del C.G.P. ENVIESE TELEGRAMA

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

94454b4596cbd3c67dedcb52ff3628b698579cd45cb6c7f4a6e20b30d9f420a

Documento generado en 10/07/2020 11:43:29 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00089-00
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 26 de febrero de 2020, auto que revocó el adiado de fecha 10 de diciembre de 2019.

En firme el presente proveído ingrese al despacho para iniciar el trámite de la nulidad incoada.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

35dcf01f24140dc70ec28293b222240a2241ca8cfb7a59010ed86fe58df173

Documento generado en 10/07/2020 11:45:10 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2012-00115-00

Clase: Divisorio

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. HECTOR JULIAN PINADA MAYORGA a ejercer la representación judicial de JAIRO BOLIVAR MANTILLA (q.e.p.d) el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

A su turno se debe reconocer personería para actuar a la abogada JANNETH QUIJANO MORANT, a quien le otorgaron poder los señores GLADYS MARCELA BOLIVAR, JHON JAIRO BOLIVAR RODRIGUEZ, LUZ HELENA BOLIVAR RODRIGUEZ, y JAVIER ANDRES BOLIVAR CANO este último en representación de JAVIER BOLIVAR RODRIGUEZ.

En firme esta decisión ingrese el proceso al despacho para continuar con la actuación pertinente.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a40ea49cef05891b591f1bb15b0dec85241ff34ada2f96911c947c6f174a2dc

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2012-00126-00

Clase: Ejecutivo singular

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la sociedad RINCON DAVILA & CIA S. EN C., se le debe señalar que aquí no existe medida cautelar decretadas en contra de la persona jurídica antes citada, por lo tanto no se procederá a ordenar levantamiento alguno.

Ahora bien, se autoriza a TATIANA GONZALEZ TORRES, a fin de solicitar las copias que requiera con el ánimo de aclarar lo pertinente al desembargo de las cuentas de nombre de la sociedad RINCON DAVILA & CIA S. EN C.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab90cc3031145fe2bf522f30b646af28ec72e099fc03a8e149700e4324eff763

Documento generado en 10/07/2020 11:47:39 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103006-2012-00138-00

Clase: Pertenencia.

Atendiendo el silencio del traslado otorgado en este expediente se hace necesario nombrar al profesional del derecho, _____, para que se notifique del auto admisorio de la demanda y ejerza el cargo como curador *ad-Litem* en representación de las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el bien objeto de usucapión.

Por Secretaría, COMUNÍQUESE mediante telegrama la designación hecha en el inciso primero de este auto, informando sobre la forzosa aceptación del cargo, salvo que dentro de los cinco días siguientes a la notificación, acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio.

Oficiese, al Juzgado 34 Civil del Circuito de esta Urbe, a fin de que certifique el estado del proceso de número 2007-00030 (*agregando que deben informar, el tipo de división allí solicitada, si cuenta con auto de venta o división, si es del caso si el predio fue subastado, y si se cuenta con sentencia de distribución*) iniciado por ANGEL DE ROJAS MARGARITA, anexando copia del certificado de libertad y tradición obrante a folios 203 al 207 de este cuaderno.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdce5677cce53cbebfcb2d7f218193f59f253ae3b4ab85cd53afdd28280e5053

Documento generado en 10/07/2020 11:49:17 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-005-2012-00216-00

Clase: Ordinario

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 463 de este cuaderno.

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por la Dra. BELEN YARIDA MEDINA MEJIA a ejercer la representación judicial de SALUDCOOP EPS el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

74b6d4f2f2c5a6d5ed45b602d14dd9ce08b22535aa9fbc6c2a47834493628720

Documento generado en 10/07/2020 11:50:45 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-006-2012-00269-00
Clase: Ordinario

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 431 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dd895b218966ab6e4e358549251a57578648b7c28fbcf52a83af57cc8d06509

Documento generado en 10/07/2020 11:51:46 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 110013103003-2012-00439-00

Clase: Ordinario.

Procede el despacho a resolver las excepciones previas propuestas por el apoderado judicial del demandado RIGOBERTO LLANO MATIZ.

ANTECEDENTES

Dentro del término para proponer excepciones, la parte demandada por intermedio de apoderado judicial, formuló las excepciones previas contempladas en los numerales 6 y 7 e inciso final del art. 97 del C. de P.C., que denominó: “caducidad”, “falta de prueba de la calidad con que se comparece al proceso” e “inepta demanda”.

La excepción que denominó “caducidad”, junto con la que continuación enlazó con la falta de legitimación en la causa por activa, la explicó en quien está demandando, esto es, quiso el demandado llamar la atención en quien demanda pues es una persona jurídica y difiere de quien es el dueño del bien al momento de los hechos narrados con el escrito inicial que es una persona natural.

La inepta demanda la sustentó con que la demanda carece de sustento probatorio suficiente, así que es inepta.

Surtido el trámite anterior y no haciéndose necesario decretar pruebas, procede el Despacho a resolver lo que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES,

En el proceso ordinario y en los demás en que expresamente se autorice, dentro del término de traslado de la demanda, se podrán incoar excepciones previas. Estos mecanismos de defensa están encaminados a subsanar los defectos en que pudo haberse incurrido en la demanda y que generarían futuras nulidades o irregularidades procesales, impidiendo el proferimiento de un fallo de fondo o conllevando a una inadecuada tramitación del correspondiente asunto.

Como se sabe, hay dos tipos de excepciones, por un lado las perentorias o de mérito que se dirigen a contrarrestar las pretensiones alegadas por el demandante y, por otro, las excepciones previas, dirigidas a corregir el trámite, evitar nulidades y decisiones que puedan conducir a fallos inhibitorios. Se dirigen no contra las pretensiones del demandante sino que tienen por objeto *“mejorar el procedimiento para que se adelante sobre bases que aseguren la ausencia de causales de nulidad y llegando incluso a ponerle fin a la actuación...buscan que el demandado, desde un primer momento, manifieste las reservas que pueda tener respecto a la validez de la actuación, con el fin de que en el proceso, subsanadas las irregularidades, se adelante sobre bases de absoluta firmeza corrigiendo, de paso, fallas por omisión en las que incurrió el juez, porque es lo cierto que éste a través de las facultades de inadmisión de la demanda puede desde un primer momento obtener el saneamiento del mismo, deber que persiste a lo largo del mismo”*¹

Con respecto a la primera propuesta esto es la de caducidad se dirá al demandado que es aquella institución por la que un derecho se extingue por no interponer las acciones judiciales para su ejercicio en tiempo. Pero si el demandado, como ocurre en el presente asunto, funda ésta en la clase de persona (natural o jurídica) que impetra la demanda, claramente está destinada al fracaso, pues éste es un aspecto que atañe más bien a la legitimación para intervenir en el proceso, sea como demandante ora como demandado.

Como también interpone esta última aduciendo la falta de legitimación en la parte demandante, toda vez que transfirió el predio, con anterioridad a la demanda a una persona natural, insinuando que solo el nuevo adquirente ostentaba la titularidad para demandar baste recordar que en materia de responsabilidad ostenta la legitimación por pasiva quien presuntamente produjo el daño y por activa, quien fue afectado por éste.

Según CHIOVENDA, *la legitimatio ad causam consiste en la identidad de la persona del actor con la persona a la cual la ley concede la acción (legitimación activa) y la identidad de la persona del demandado con la persona contra la cual es concedida la acción (legitimación pasiva). Es así como la pretensión para ser acogida en la sentencia es menester, entre otros requisitos, que se haga valer por la persona en cuyo favor establece la ley sustancial el derecho que se reclama en la demanda, y frente a la persona respecto de la cual ese derecho puede ser reclamado.*

La H. Corte Suprema de Justicia refirió, en torno de la legitimación en la causa y el interés para obrar, lo siguiente: *“[é]stos requisitos de mérito son llamados condiciones de la acción, porque respaldan y determinan su acogida y éxito. Estas condiciones consisten en la tutela de la acción por una norma sustancial, en la legitimación en la causa y en el interés para obrar. Se cumple la primera de estas condiciones cuando el hecho o hechos que le sirven de fundamento a la acción (causa petendi) y la pretensión que constituye su objeto (petitum) coinciden con el hecho o hechos previstos por la ley sustancial y con el efecto jurídico que esta atribuye a los mismos hechos. Apareciendo esta concordancia, resulta la acción tutelada por la ley y satisface una de las condiciones de su prosperidad. La legitimación en la causa es en el demandante la cualidad de titular del derecho subjetivo que invoca y en el demandado la calidad de obligado a ejecutar la obligación correlativa. Y el interés para obrar o interés procesal, no es el interés que se deriva del derecho invocado (interés sustancial), sino que surge de la necesidad de obtener el cumplimiento de la obligación correlativa, o de disipar la incertidumbre sobre la existencia de ese derecho, o de sustituir una situación jurídica por otra [...]”*.

¹ (López Blanco, Hernán Fabio. Procedimiento Civil, Tomo I, pág. 247. 10ª Edición. Dupré Editores. Bogotá D.C., 2009).

En resumidas cuentas, la legitimación en la causa, como lo ha determinado la Corte Suprema de Justicia, no es más que *"un fenómeno sustancial que consiste en la identidad del demandante con la persona a quien la ley concede el derecho que reclama y en la identidad del demandado con la persona frente a la cual se puede exigir la obligación correlativa"*.

Luego, frente al daño presuntamente causado y los demás elementos de la responsabilidad que se establecerán en el curso del proceso, en nada importa la propiedad del bien pues el proceso se instaura para establecer una responsabilidad por el hecho de la construcción contigua, y debe demandar como en efecto sucede, quien fue afectado por aquél. Mal haría el despacho en descalificar la demanda conforme a la excepción propuesta, pues la sociedad INVERSIONES LAMVAL S.A.S., era la propietaria del predio para el momento en que supuestamente existieron los hechos que son base del expediente, sin perjuicio de que puedan existir, incluso, otros afectados.

Finalmente, y con respecto a la inepta demanda, que ésta carezca de pruebas o le resulten insuficientes al demandado para probar el dicho fundante de la acción, es aspecto de fondo que no es materia de la formulada; es del resorte de las partes la solicitud de medios conducentes y pertinentes conforme a los principios que gobiernan la carga de la prueba, los cuales se estudiarán con el fondo del asunto en la etapa que corresponda y para la definición del litigio planteado a la jurisdicción.

Por lo expuesto aquí dispuesto el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR no probadas las excepciones previas propuestas por el demandado – RIGOBERTO LLANO MATIZ-, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Sin condena en costas.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2939e4a55e9d01432bc28d4b8b85a0c13872053cdbdc9e4c1cb14a8230487
40d**

Documento generado en 10/07/2020 03:09:25 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2012-00489-00

Clase: Ejecutivo

Se insta al apoderado judicial de los actores a fin de que aclare y corrija las pretensiones solicitadas en esta ejecución, esto de conformidad a lo aprobado en auto de esta misma fecha y lo señalado en el numeral tercero del adiado de fecha 22 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9de12a44d8ba6c017e4608511c8aaade38cb87000563404cce7bfcd5a3005983

Documento generado en 10/07/2020 11:52:53 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2012-00489-00
Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 344 de este cuaderno

Secretaria de cumplimiento a lo ordenado en el numeral 2° del auto de fecha 22 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

53944d3a8d045852c26490618475a22fd7a39e187078ef0871f1da13f3570572

Documento generado en 10/07/2020 11:54:28 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103046-2012-00589-00
Clase: Verbal

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por la Dra. DIANA YAMILE GARCÍA RODRÍGUEZ a ejercer la representación judicial de SEGUROS CONFIANZA S.A., la cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Ahora bien, se ordena que se oficie a la sociedad MEDICOS ASOCIADOS S.A., en los términos que se citan a folio 441 de este expediente. Tramitese por la parte interesada en el lapso de 30 días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada XIMENA PAOLA MURTE, en la forma y para los fines conferidos por el representante legal de SEGUROS CONFIANZA S.A.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f1cf9e7979cc35d46df54b07a2ea02ecce31d97d13f2450eda8577442aa15bf

Documento generado en 10/07/2020 11:55:33 AM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C. diez (10) de julio de dos mil veinte (2020), .

Expediente No. 11001310301008-2013-00010-00
Clase: Pertenencia

En razón de la solicitud de reprogramación de la diligencia fijada para el día 8 de julio de 2020 que antecede este auto, y toda vez que las manifestaciones de la apoderada judicial tienen fundamento en que los testigos citados para tal actuación cuentan con una edad superior a 70 años, y en pro de salvaguardar la vida y salud de aquellos y de los integrantes del despacho, el Juzgado acepta la misma y en su lugar, dispone;

UNICO: PROGRAMAR con el fin de continuar con el trámite del proceso, la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año que cursa, para llevar a cabo la recepción de los testimonios decretados en auto del 10 de febrero de 2020.

Se conmina a la apoderada judicial de la parte actora, para que aporte los correos electrónicos o medios digitales donde se pueden comunicar a los testigos ELIODORA CAICEDO y MARTIN GIRALDO BONILLA.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5da04dfe30c18522002f4a6216968630b3a30ee161d9d5ab2aed21f1dcd62ed9

Documento generado en 10/07/2020 03:38:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-037-2013-00031-00
Clase: Ordinario

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 965 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddb8048c9dd5ce57d497936b5f7d23ce71672cae9e6e1b510111dca9b8a1adb

Documento generado en 10/07/2020 11:57:37 AM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2013-00181-00

Clase: Ejecutivo

Por secretaria expídase el oficio requerido por el interesado a folio 313 de este cuaderno, ello a fin de que inscriba el embargo decretado en autos anteriores y el cual va dirigido en contra del bien inmueble objeto de garantía real.

Así mismo el actor deberá acreditar el diligenciamiento del oficio en el término de 30 días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6c4ddb4e907f5e4180cc234f7004c13e4aa0cc78187e583c5dba6a4931a3130

Documento generado en 10/07/2020 12:00:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2013-00285-00
Clase: Expropiación

TÉNGASE en cuenta la renuncia presentada por el Dr. OSCAR OSORIO GUTIÉRREZ a ejercer la representación judicial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5353289a86ce93b09c45e1359d92cf076bb3549ad6194fe2739d20a07231ea8c

Documento generado en 10/07/2020 12:01:36 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00337-00
Clase: Ejecutivo.

Obre en autos la manifestación efectuada por el abogado Ricardo Huertas Buitrago al respecto de venta de la cual fue objeto una de las entidades ejecutantes de este proceso.

En firme el presente proveído, secretaria proceda a remitir el asunto de la referencia a la Oficina de Ejecución Circuito de esta Ciudad.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

38d479b4abb8858072e2257bd7557baca6cce4674fabf41da419628497130e1c

Documento generado en 10/07/2020 12:02:35 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-017-2013-00446-00
Clase: Ejecutivo – Trámite Posterior

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 61 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f21c87c575b36e04d6da77925feadc87b8fe183c1b6ed909fd8fba144c3e686b

Documento generado en 10/07/2020 12:03:41 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-007-2013-00578-00

Clase: Ejecutivo- trámite posterior

A fin de liquidar las cosas fijadas en el auto que ordenó seguir con la ejecución al interior del asunto de la referencia se deben de tener como agencias en derecho la suma de \$_____ a cargo de la parte ejecutada, por secretaria efectúese la liquidación de costas pertinente.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

feac25d7086e6116837854584ad0f02195ad0ab3800dda9cd4db40b3666ae450

Documento generado en 10/07/2020 12:04:46 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2013-00615-00

Clase: Incidente de regulación de perjuicios

Estando el proceso al despacho, se otea que el incidente aquí interpuesto fue radicado el 26 de junio de 2019, y la providencia mediante la cual se obedeció lo dispuesto por el superior es de fecha 09 de julio de 2018 por lo cual, lo interpuesto se encuentra extemporáneo, ello en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 283 del Código General del Proceso, el cual cita;

“La condena al pago de frutos, intereses, mejoras, perjuicios u otra cosa semejante, se hará en la sentencia por cantidad y valor determinados.

El juez de segunda instancia deberá extender la condena en concreto hasta la fecha de la sentencia de segunda instancia, aun cuando la parte beneficiada con ella no hubiese apelado.

En los casos en que este código autoriza la condena en abstracto se liquidará por incidente que deberá promover el interesado mediante escrito que contenga la liquidación motivada y especificada de su cuantía, estimada bajo juramento, dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la providencia respectiva o al de la fecha de la notificación del auto de obediencia al superior. Dicho incidente se resolverá mediante sentencia. Vencido el término señalado sin promoverse el incidente se extinguirá el derecho.

En todo proceso jurisdiccional la valoración de daños atenderá los principios de reparación integral y equidad y observará los criterios técnicos actuariales.” (Subrayado por el despacho)

Así las cosas, se deberá dejar sin valor y efecto el auto de fecha 19 de diciembre de 2019 y se rechazará el presente incidente de perjuicios, por cuanto aquel se torna extemporáneo.

Una vez tome firmeza esta decisión archívese las diligencias, por no existir trámite a realizar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a8d0a9a5c9a2b32dd4f7430b20a4493a970a02d9fbbf302b053f12e960f0a52

Documento generado en 10/07/2020 12:06:23 PM

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ, D. C.**

Bogotá D. C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

**REF. ORDINARIO. 2013-782
DEMANDANTE: ASESORIAS Y CONSTRUCCIONES
S.A. ASINCRO COLOMBIA S.A. y CONSORCIO
ASAC COLOMBIA
DEMANDADA HELM BANK**

Se resuelve el escrito de excepción previa formulada por la compañía aseguradora propuesto por el apoderado judicial de AIG SEGUROS COLOMBIA S.A., en el proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

1. El consorcio ASAC COLOMBIA S.A. y otros, actuando por intermedio de apoderado judicial, instauraron demanda ordinaria contra HELM BANK, con el fin que se declarara su responsabilidad civil contractual por unas transferencias de dineros no autorizadas.

1.1. Dentro del término para el ejercicio de su defensa la entidad llamada en garantía, AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. presentó la excepción previa de "COMPROMISO O CLÁUSULA COMPROMISORIA".

Fundó la misma en el hecho cierto de su pacto contractual expreso en el contrato de seguro materializado en la Póliza No. 43051293 cuyas condiciones particulares y generales se aportaron con la contestación de la demanda.

2. A través de auto calendarado 31 de julio de 2018 se corrió traslado de la exceptiva propuesta a la partes, pronunciándose sobre ésta la actora quien afirmó no haber sido ella la que llamó en garantía a AIG SEGUROS y que en consecuencia de existir cláusula compromisoria se pactó entre el banco y la aseguradora y no respecto del consorcio demandante, quien es solo el beneficiario eventual del seguro.

CONSIDERACIONES

Como remedios procesales de ley que buscan evitar la configuración de vicios en el procedimiento, las excepciones previas se encuentran enlistadas desde el artículo 97 del Código de Procedimiento Civil anterior, hoy artículo 100 del Código General del Proceso, como un mecanismo más de defensa del extremo demandado.

El artículo 12 anterior contemplaba igualmente que “Corresponde a la jurisdicción civil todo asunto que no esté atribuido por la ley a otras jurisdicciones”, por lo que debe verse si por el hecho de existir cláusula compromisoria, como en efecto nadie discute, entre demandada y aseguradora puede prosperar ésta para el actual proceso.

Aplicando el derrotero legal expuesto en el *sub-júdice* es indubitable que la controversia planteada con la demanda de la referencia debe ser conocida por la jurisdicción ordinaria y no por ninguna otra, en tanto que, se trata de una eventual declaratoria de responsabilidad en contra de una entidad financiera que a su vez y como ocurre con la mayoría de sus operaciones de esta clase contrata con una o varias aseguradoras tanto las operaciones como otras variables de su actividad en forma individual o colectiva.

Es incontrovertible que tanto el contrato existente entre el consorcio demandante con el banco como el de éste con la aseguradora contenido en la póliza, son convenios distintos pese a estar vinculados en razón de este proceso y no pueden confundirse ni en su estructura, ni en su naturaleza, ni en sus efectos.

El artículo 1037 del Código de Comercio instituye que: "Son partes del contrato de seguro: 1) El asegurador, o sea la persona jurídica que asume los riesgos, debidamente autorizada para ello con arreglo a las leyes y reglamentos, y 2) El tomador, o sea la persona que, obrando por cuenta propia o ajena, traslada los riesgos.", lo cual proyectado sobre el contrato de seguro que originó esta acción da como resultado que las partes de éste son AIG SEGUROS COLOMBIA S.A. [Asegurador] y el banco HELM BANK [Tomador].

Cosa diferente es que el consorcio o consorcios demandantes sean beneficiarios del contrato de seguro, y demandantes en el presente asunto, y a quienes por esta calidad no les puede ser oponible una eventual cláusula compromisoria, la cual solo podrá eventualmente afectar sustancialmente, y para los fines estipulados, (véase el folio 30 del presente cuaderno), a los contratantes del seguro: *"En virtud del presente anexo, la partes acuerdan que las diferencias que surjan con ocasión desarrollo e interpretación de este contrato de seguro, serán sometidas a la decisión de un tribunal de arbitramento"*.

Corolario de lo sucintamente reseñado es que en el caso de autos la controversia sometida a conocimiento de la jurisdicción ordinaria corresponde a ella, pues guarda relación como se dijo, con la declaratoria de responsabilidad del banco demandado quien a su vez, adquirió una póliza de seguro que sin duda y de ocurrir el siniestro o causa del seguro deberá salir a responder en la forma y términos pactados.

Ya las diferencias que surjan entre los contratantes – entidad tomadora y aseguradora- irán al Tribunal de arbitramento. Como los beneficiarios de la póliza son los demandantes es innegable que el seguro adquirido debe ser llamado a este proceso a través de AIG SEGUROS COLOMBIA, para que en caso de una eventual condena se haga efectivo.

Se tendrá por infundada, en consecuencia, la excepción previa propuesta

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá, D. C.,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR no probada la excepción previa propuestas por la parte demandada en el presente asunto.

TERCERO: Sin costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0a34d1de50f41524543e964e3fa6a4fe70c0527255093a34a3ea6f1484072c4b

Documento generado en 10/07/2020 03:00:35 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref: 2014-0006

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto de 29 de noviembre de 2019, mediante el cual se negaron las pruebas testimoniales y documentales mediante oficio solicitadas por la incidentante.

Sin mayores consideraciones se accederá al recurso solicitado pues en efecto tanto la testimonial como los oficios pedidos resultan conducentes y pertinentes al trámite, razón por la cual se decretarán como sigue:

1. **Oficiese** a las entidades relacionadas en el acápite de pruebas del escrito incidental

2. Para llevar a cabo la recepción de los testimonios de los señores LISSETH VIVIENA CASTRO MOSCOSO, JULIO ENRIQUE CHIQUIZA PIRAQUIVE, DAGOBERTO CASTRO, EDWIN FREDY PARRA SÁNCHEZ, ORLANDO EUGENIO CORONADO CARABALLO, JOSE ARNULFO RODRÍGUEZ y GILBERTO CRUZ REINA, se señala la hora de las _____ del día _____ del mes _____ de 2020.

En mérito de lo expuesto, se Resuelve:

PRIMERO: REVOCAR el auto de fecha 29 de noviembre de 2019 en lo concerniente a la negativa de algunas pruebas.

SEGUNDO: Decretar la práctica de los testimonios y disponer la realización de los oficios con destino a las entidades pedidas en el escrito incidental en la forma dispuesta mediante esta motiva.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c534a0bf5991c7950bf7f64521935d3fc7f100111f0bce161f0f8b1b8318b6e9

Documento generado en 10/07/2020 03:01:38 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2014-00100-00
Clase: Ordinario

Obre en autos el pago efectuado por el Banco de Bogotá en lo que respecta a las costas aprobadas mediante auto de fecha 18 de octubre de 2019.

A su vez se ordena el pago de dichos dineros a favor de la parte actora de este litigio.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4429bcea3be0cff63721268fe013a67433588f858f5740e4f3683b0e57afeec2

Documento generado en 10/07/2020 12:07:32 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103004-2014-00142-00
Clase: Divisorio

Se reconoce personería judicial al abogado LUIS ENRIQUE RAMÍREZ CÓRDOBA, en razón de la sustitución efectuada por LANA MARÍA CASTAÑEDA LAITON, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

30c78b8896e6d4dfe6dfe6ab33305b8e9b674c6f5589ddf7dcf68636bead5a

Documento generado en 10/07/2020 12:08:35 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103017-2014-00146-00

Clase: Divisorio

Para todos los efectos téngase en cuenta la entrega realizada el pasado 27 de febrero de 2020 del bien rematado a favor del señor JAIRO ALBERTO BOODER BARRAGAN, rematante en este trámite.

Téngase en cuenta a favor del rematante, el pago de impuestos y servicios públicos sumas que ascendieron a la suma de \$2'718.042,00, de conformidad a lo regulado por el numeral 7° del artículo 455 del Código General del Proceso.

Finalmente se ordena a la secretaria del despacho elabore la liquidación de gastos de conformidad a lo regulado por el Art. 413 *Ibidem*, previo a emitir la sentencia de distribución de productos.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc437ad060419dc971c7dca3ddc6c563ed9885999eeb82199f567e18d20f8cbf

Documento generado en 10/07/2020 12:09:40 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-002-2014-00221-00
Clase: Ordinario

Obre en auto la respuesta del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses obrante a folio 834 de este cuaderno, así las cosas se otorga un lapso de 30 días a fin de que entregue el dictamen solicitado en oficio No. 324, infórmese mediante los medios digitales pertinentes para tal fin dejando se las constancias del caso.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

92f4a70d74b19d2c51620da94c8f778092aac645fef364a161f406393c770231

Documento generado en 10/07/2020 12:10:38 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 11001310301002-2014-00221-00
Clase: Ordinario

Ahora bien, con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes de _____ del año que cursa, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04266a4432c015dc44e6712a8b9edc6aa9138d55e308e26e0cc3b8230b5813a0

Documento generado en 10/07/2020 03:39:51 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-006-2014-00241-00

Clase: Pertenencia

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 526 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0565f405e416ce7e5a39c4f842a6a34cbd0e167753360c993c8d763f12f03f96

Documento generado en 10/07/2020 12:13:17 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-037-2014-00299-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 471 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eadf02d65bd40d249c2c0f72541576931a1a14becb7d16f516c67e207337b56
Documento generado en 10/07/2020 12:14:45 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 11001310301005-2014-00300-00
Clase: Ordinario

En razón de la solicitud obrante a folio 117 de este legajo, se ordena se realice la diligencia de entrega del bien descrito en el literal a del numeral primero de la Sentencia de Segunda Instancia, fechada 08 de octubre de 2019 _____, se comisiona para tal fin a los Jueces Civiles Municipales de esta Urbe y/o Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple., OFICIESE y anexando copias copia de la providencia referida anteriormente.

Notifíquese,(2)

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69af92070adc882060d89c13b1095adb46f9937e66f59cf05936772bb7266131

Documento generado en 10/07/2020 12:15:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00403-00
Clase: Expropiación

En razón de la solicitud elevada por VICENTE EMILIO LEMUS GARCÍA, se requiere a la parte actora de este expediente a que en el término de 10 días proceda a cancelar los honorarios fijados al auxiliar de la justicia. ENVIESE TELEGRAMA, a la parte actora y al abogado que la representa judicialmente.

Adviértase que de no cumplir con lo aquí requerido se deberá librar mandamiento de pago a favor del auxiliar de la justicia.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

725b99154fc91ac07b91254dcf5167c7cab994939d91598fb232cb521c97cfe8

Documento generado en 10/07/2020 12:17:13 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103008-2014-00500-00
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 20 de febrero de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 21 de agosto de 2019.

En firme el presente proveído, secretaria realice las liquidaciones de costas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a23e25bc252aa1047ecbc459ae516948afbd4b1c3f8b2c4efd220af8c8a9f9c5

Documento generado en 10/07/2020 12:18:17 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020) .

Expediente No. 11001310301008-2014-00534-00
Clase: Ordinario

Teniendo en cuenta el silencio que las partes tuvieron al desistimiento parcial de las pretensiones de la demanda, actuación que se puso en conocimiento de los mismos mediante adiado del 4 de marzo de 2020, el despacho dispone

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento parcial de las pretensiones señaladas en el literal b y c de la pretensión 4 del escrito demandatorio.

SEGUNDO: con el fin de continuar con el trámite del proceso, se fija la hora de las _____ del día _____ del mes _____ del año que cursa, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eccc7df8cdd987eb9ac4abfe2716bfdfce59d76162089a07ff2d78655e678c18

Documento generado en 10/07/2020 03:41:14 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 1100131037-2014-00544-00
Clase: Ejecutivo

Previo a ordenar cualquier actuación, por secretaria efectúese un informe de depósitos judiciales del proceso de la referencia.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5f0e2b2b9fa8d0182ddd573b1974b50f30fece874470c381253f89e56bc2edaf

Documento generado en 10/07/2020 12:19:42 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103004-2014-00582-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

Se señala al representante legal de HV TELEVISIÓN S.A.S., que debe dar cumplimiento a lo decretado en auto del 8 de octubre de 2019. OFICIESE, dando respuesta al oficio radicado en esta dependencia de fecha 19 de febrero de 2020.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

19db2ac2608735f109e1cd163c61e43b9c0c3c455b095fdd4bb29fe544974a1e

Documento generado en 10/07/2020 12:20:55 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103003-2014-00607-00
Clase: Ordinario.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 19 de febrero de 2020, mediante la cual se confirmó la sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 20 de septiembre de 2019.

En firme el presente proveído, secretaria realice las liquidaciones de costas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96eb5ad6ae165ea3436ebb9360118025349e382a54f089a72672edb31d111e31

Documento generado en 10/07/2020 12:22:02 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-005-2014-00678-00
Clase: Pertenencia

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 221 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0cff3c3c4bbf7879bd17b9d12f3fb531304d5a1808032495eef23c9c6af27d

Documento generado en 10/07/2020 12:23:16 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103004-2014-00689-00

Clase: Pertenencia

Previo a decretar el desglose solicitado, se insta al memorialista a fin de que aclare la pretensión, pues el despacho no ordenara la segregación de piezas procesales sin que se determine la finalidad de este trámite.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d11b31575a96755c86bb97c2210bc1c24b548300c706387971458a89806004b3

Documento generado en 10/07/2020 12:24:19 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-008-2014-00691-00

Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 52 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dd03c8fc0ab02be980f792caf8b4f4a916d1da878f7371e2a5bafc1ae353272

Documento generado en 10/07/2020 12:26:18 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103007-2014-00750-00
Clase: Pertenencia

Se requiere a la parte actora para que acredite el pago de los honorarios a favor del auxiliar Carlos Alberto Burgos, en el término de diez (10) días.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8044993a2fe5b8a03c20c6aceaf6744e5e5c77263740d5aa0af112e879860d4d

Documento generado en 10/07/2020 12:27:43 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103002-2014-00860-00
Clase: Ejecutivo.

Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por el H. Tribunal Superior de Bogotá - Sala Civil en providencia del 21 de enero de 2020, mediante la cual se tuvo por desierto el recurso de apelación instaurado en contra de la sentencia proferida por esta sede judicial el pasado 03 de julio de 2019.

En firme el presente proveído, secretaria realice las liquidaciones de costas pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc3e5566d970ff523a93d60b5967687e643547197d4c73f7a5fd305bfe413fb

Documento generado en 10/07/2020 12:29:23 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-003-2015-00011-00

Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas su partes la liquidación de costas realizada por la secretaría del despacho obrante a folio 208 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7b1585f9ca6c9a19e3f244eb64e114f7b722b391ac9119794a7ec60e137ec05e

Documento generado en 10/07/2020 12:31:53 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-005-2015-00064-00

Clase: Ordinario

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 348 de este cuaderno

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1143d3b4a89fd42f8b5e16611581d2ac67ee9561f883bfae3e6987e36dfa8e2b

Documento generado en 10/07/2020 12:33:22 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103020-2015-00072-00

Clase: Restitución de mueble - leasing

En razón a la solicitud que antecede esta proveído, se hace necesario OFICIAR la POLICIA NACIONAL - SIJIN - a fin de que señalen el trámite dado al oficio 11274 obrante a folio 86 de este expediente, por cuanto se hace necesario que dé cumplimiento a la orden impartida por esta sede judicial de fecha 25 de noviembre de 2016

OFICIESE, anexando copias de los legajos obrantes a folios 85, 86, 90 y 100 de este expediente, advirtiéndole que cuenta con el lapso de 15 días para dar respuesta a la comunicación remitida.

Notifíquese

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d87b67a602c436e76e9db0d9510e0e07fc10f70c1790c8b4c7c9dbc7043378e4

Documento generado en 10/07/2020 12:34:26 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-006-2015-00145-00
Clase: Ordinario

A fin de liquidar las cosas fijadas en la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016 al interior del asunto de la referencia, se deben de tener como agencias en derecho la suma de \$ _____ a cargo de la parte demandante, por secretaria efectúese la liquidación de costas pertinente.

Elabóreselos oficios ordenados en el numeral 4° de la sentencia de fecha 29 de septiembre de 2016.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ee28aaf0d3763cdb6ee9997540b5d2870f09d690f408adeab8d4df7998ca470

Documento generado en 10/07/2020 12:35:51 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-008-2015-00170-00
Clase: Ejecutivo

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 238 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

33950a270250c7864ddabc2c01c42a1e51079ad02737d7b57bee06e109bd5f2d
Documento generado en 10/07/2020 12:39:01 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-005-2015-00418-00
Clase: Ejecutivo trámite posterior

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 28 de este cuaderno

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4d3802bcc42b336741c883c98f867ff01481cdd0a265b4cac4371711104116b9

Documento generado en 10/07/2020 12:40:07 PM

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103046-2016-00002-00

Clase: Pertenencia

Para todos los efectos, téngase en cuenta la contestación de la demanda arribada por la abogada SONIA CADENA CENDALES, quien representó en el trámite a las personas indeterminadas que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, por no haber presentado excepciones de mérito no se hace necesario correr al traslado de que trata el artículo 370 del Código General del Proceso.

A su vez se tendrá en cuenta la renuncia presentada por el Dr. CARLOS ORLANDO LÓPEZ HOYOS a ejercer la representación judicial de la sociedad demandada de este asunto, el cual ejerció sus deberes hasta este proveído.

En firme esta decisión ingrese el proceso al despacho para continuar el trámite a que tenga lugar.

Notifíquese,

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

07edae37500f3593af83d696c2f23582f2a546b0b40724e48cd48fed41c13318

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103-046-2017-00056-00
Clase: Verbal

Se aprueba en todas sus partes la liquidación de costas realizada por la secretaria del despacho obrante a folio 100 de este cuaderno.

Notifíquese y Cúmplase,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7fea392abfd9043ec6ea020c58e290876ee24665abd28d0b60d2735b33860cf1

Documento generado en 10/07/2020 12:42:36 PM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6°

Bogotá DC, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. 2017-00092

Una vez se acredite la notificación de la renuncia, en la forma dispuesta por el artículo 76 del C.G.P. se dispondrá sobre la que presenta la abogada Yuli Alexandra Solano Solano en relación con la demandada CPO S.A.

Se niega el reconocimiento de personería al abogado DANIEL CHICA MURILLO. Téngase en cuenta que el abogado principal no puede conferir poder sino en virtud de la disposición que así manifieste la parte mandante.

Por secretaría, expídase la constancia solicitada por el apoderado de LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

En relación con la notificación del doctor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA, estese a lo resuelto en el cuaderno correspondiente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

770ca1f5deba286b987e511d30617bf1e650a55a4c0cd63bb73229aef756538

Documento generado en 10/07/2020 03:03:49 PM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6°

Bogotá DC, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. 2017-00092

Se reconoce personería al abogado ANDRÉS EDUARDO DEWDNEY MONTERO como apoderado del doctor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA, llamado en garantía a este proceso.

Téngase en cuenta que contestó el llamamiento efectuado por CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA S.A. y propuso excepciones. Por secretaría fijense en lista para lo pertinente.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43f90c3cf59a87f14045ff7fcda9d704b1946b863239e2b7a956ab2456ad0e6b

Documento generado en 10/07/2020 03:05:02 PM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6°

Bogotá DC, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. 2017-00092

La abogada de CPO S.A. deberá allegar poder conferido en legal forma en original para aportar al proceso y previo a reconocerle personería.

Se resuelve desfavorablemente el recurso interpuesto por LA PREVISORA S.A. respecto del auto del pasado 23 de enero de 2019, por medio del cual se tuvo por contestado el llamamiento y la demanda, fundado en que para esa fecha ya había operado el desistimiento tácito de que trata el artículo 317 del C.G.P.

Insistió LA PREVISORA S.A. en que el CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA –CPO- no cumplió con su notificación en legal forma pese a que el propio juzgado lo requirió en su momento y en los términos del artículo 317 mencionado.

Que desde el 26 de octubre de 2018, LA PREVISORA S.A. había llamado la atención del despacho sobre este punto tanto en memorial como en la propia contestación, sin que el despacho se hubiera pronunciado.

Que en consecuencia, el motivo de inconformidad ahora, es que el despacho debió dar curso al desistimiento tácito pues lo cierto es que el CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA no notificó a la entidad. Que cumplido el término de los 30 días del requerimiento se debió entender por parte del despacho que se había desistido del llamamiento y en consecuencia debió desvincularse de la acción.

Pues bien, para resolver el despacho **CONSIDERA:**

Requerido el CENTRO POLICLÍNICO DEL OLAYA –CPO- a fin de que notificara a su llamada en garantía por auto del 27 de agosto de 2018, sin duda no lo hizo, en la forma y términos ordenados en la ley; sin embargo LA PREVISORA S.A. otorgó poder a abogado, presentó memorial solicitando constancia de suspensión y/o interrupción de términos, contestó y objetó el juramento presentado por la actora, lo que quiere decir que si bien no fue noticiado del proceso en legal forma, se enteró del mismo y se ha hecho parte bajo pleno conocimiento de la existencia tanto de la demanda como del llamamiento en su contra, situación que subsana cualquier irregularidad o falencia de la notificación.

Es por ello que se produjo la decisión cuestionada calendada el 22 de enero de 2019, la cual se encuentra ajustada a derecho y habrá de mantenerse.

No puede admitirse el argumento según el cual debió decretarse el desistimiento tácito una vez incumplido el requerimiento pues es la parte llamada al proceso quien en virtud de sus escritos da cuenta del enteramiento del proceso y en consecuencia, no había lugar a pronunciamiento alguno del despacho.

Ahora bien, como el auto que se cuestiona no es susceptible de alzada no se concederá el recurso de apelación solicitado en subsidio.

En consecuencia, el Juzgado RESUELVE:

1. No reponer el auto de fecha 22 de enero de 2019 por lo expuesto.
2. No conceder el recurso de apelación solicitado en subsidio, por lo expuesto.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

**AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5a2f536a1c2aca26b5714a6e8a2d28d065e2930778cb0f4122da44f52430d8dd

Documento generado en 10/07/2020 03:06:21 PM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6°

Bogotá DC, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. 2017-00092

El despacho desestima el recurso de reposición interpuesto por el doctor JOSÉ ANTONIO ROJAS ANGARITA en cuanto a la obligación de la Previsora S.A., llamante en garantía, a presentar el juramento estimatorio.

En efecto, en este caso resulta de muy difícil estimación una suma que no ha sido siquiera verificada según lo señalado en la demanda inicial y resulta muy difícil cuantificar para quien es llamado a responder como demandado en el proceso.

El despacho, en consecuencia acoge los argumentos de LA PREVISORA S.A. y NIEGA el recurso.

- Téngase en cuenta igualmente, que el doctor JOSE ANTONIO ROJAS ANGARITA contestó el llamamiento en garantía formulado por LA PREVISORA S..A

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea948ecc3415cad7fe639a855c2cfe9921be1530a7f987c357b33b94a298345a

Documento generado en 10/07/2020 03:07:32 PM

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarenta y Siete Civil del Circuito de Bogotá D.C.

Carrera 9 No. 11-45 Piso 6°

Bogotá DC, diez (10) de julio de dos mil veinte (2020)
Ref. 2017-00092

Respecto de la excepción previa interpuesta y por economía procesal el, llamado en garantía deberá estarse a lo dispuesto en el cuaderno No. 6

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

914f2574ddda48ad27f849c029f4bb3b462d66732310fbb8293ac5115ea8685c

Documento generado en 10/07/2020 03:08:28 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103046-2017-0116-00
Clase: Ejecutivo

TENGASE, por notificada a SANDRA MARCELA PUIN FERNANDEZ del asunto de la referencia, quien en el lapso respectivo para presentar excepciones en contra de lo ejecutado guardó silencio.

Así mismo estando el proceso al despacho se observa que no es dable continuar con ninguna de las actuaciones que solicita el ejecutante, por cuanto los citatorios y avisos enviados a los ejecutados, contienen todos y cada uno de ellos la falencia de indiciar que este asunto es el proceso No. 2017-0016-00, cuando el presente expediente tiene como radicado el No. 2017-00116-00.

Así las cosas, se insta al ejecutante a que proceda a integrar el contradictorio en un lapso de treinta días, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72b53d3d5cba1a272a6a72bb1e5cb010d2c228090d630c3b5fb14c947605aba7

Documento generado en 10/07/2020 12:45:05 PM

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTAY SIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá, D.C., diez (10) de julio de dos mil veinte (2020).

Expediente No. 110013103046-2017-00124-00
Clase: Expropiación.

En razón de la solicitud que precede este proveído, obrante a folio 225 al 227, se deberá señalar al demandante que la aclaración y/o complementación del peritaje visto a folios 155 al 166 de este cuaderno, se rechazará, por cuanto la contradicción surtida a este trabajo debió realizarse de conformidad a lo regulado por el artículo 228 del Código General del Proceso.

No se podrá tener en cuenta la solicitud de suspensión del presente asunto, dado que el término allí solicitado ya feneció.

En firme esta decisión, ingrese el expediente al despacho para continuar el trámite respectivo.

Notifíquese

Firmado Por:

AURA CLARET ESCOBAR CASTELLANOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 47 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cfa6b9f0d913a23c7793dd05a5dafb7d48feadcce20d25b447f82f6e9894e7a7

Documento generado en 10/07/2020 12:46:09 PM